

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA-BOYACÀ j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sora (Boyacá) ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado : 157624089001-2021-00056-00.
Referencia : SUCESION INTESTADA.
Demandante : POLICARPO CETINA PRIETO.
Demandados : HEREDEROS DE POLICARPO CETINA
RODRIGUEZ Y LIMBANIA PRIETO.

La presente demanda de SUCESION INTESTADA presentada por el señor POLICARPO CETINA PRIETO, a través de apoderado judicial, no reúne los requisitos legales.

En efecto, no determina la cuantía del asunto referenciado propuesto, con la cual se establece la competencia del Juzgado. Veamos:

Art 26 numeral 5° del CGP: “En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, **que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral**”. De allí, y para efectos de este trámite observamos que el avalúo catastral debe constar en Certificado Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi debidamente actualizado, no en liquidaciones de Tesorería Municipal Local: para todos los bienes inmuebles relictos enlistados en el libelo.

Finalmente, la parte interesada no aporta la dirección electrónica, correos electrónicos de todos los herederos conocidos, para efectos de las notificaciones de ley. Art 82.10.11 del CGP.

Lo anterior, conforme lo disponen los Arts.90 numerales 1° y 2° ibídem.

Por lo brevemente expuesto; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión intestada presentada por POLICARPO CETINA PRIETO por intermedio de apoderado judicial inscrito, conforme razones anteriormente consignadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: SE RECONOCE al Doctor MIGUEL ANGEL CETINA COLMENARES como apoderado judicial del interesado POLICARPO CETINA PRIETO, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

EL JUEZ,

YESID ACOSTA ZULETA

ORIGINAL FIRMADO